

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 1 DE OCTUBRE DE 2018

ACTA Nº 10/2018

Alcalde-Presidente:

D. Juan Carlos Gracia Suso

Concejales presentes:

D^a Ana Isabel Fernández Romero.

D. Miguel Angel Estevan Serrano.

D. Javier Lahoz Lop.

D. Ignacio Carbó Espinosa.

D. Ignacio Esparrells Julián.

D^a María Milián San Nicolás.

D. José Antonio Benavente Serrano.

D^a María José Griñón Pellicer.

D. José María Andréu Ariño

D. Manuel Cruz Ponz Ferrer

D^a Berta Zapater Vera

D^a Ana Belén Andréu Pascual.

D. Eduardo Orrios Senli.

D. Joaquín Galindo Pascual

Ausentes:

D^a Gisela Barrio Luna.

D^a Isabel Herrera Espallargas.

Secretario:

D. Andrés Cucalón Arenal

Interventor:

D. Francisco Javier Reyero

En Alcañiz, a uno de octubre de dos mil dieciocho, siendo las 20 horas se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial los Sres. Concejales citados al margen al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria a la que han sido previamente citados. Y siendo la hora señalada, cumpliéndose el quórum de presencia legalmente exigido se tiene por constituido el Pleno dándose inicio a la sesión, en la que se adoptan los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN BORRADOR ACTA SESIÓN ANTERIOR.-

Dada cuenta del borrador de fecha 6 de agosto de 2018 el Pleno por unanimidad acuerda:

“Aprobar el acta de la sesión celebrada el seis de agosto de 2018.”

2.-RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS. RETIFICACIÓN DE SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.-

No habiendo sido emitido dictamen por la Comisión Informativa de Hacienda con carácter previo a su inclusión en el Orden del Día procede someter a previa ratificación su inclusión. El Pleno ratifica su inclusión por unanimidad. Por el Sr. Secretario se proceda a dar lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda con carácter previo a la celebración de la sesión plenaria. No produciéndose intervenciones se somete a votación, arrojando el siguiente resultado: Miembros de derecho: 17. Miembros presentes: 15. Votos a favor: 11. Abstenciones: 4 (Ganar y el Sr. Esparrells ausente en el momento de la votación). En consecuencia el Pleno por mayoría acuerda: “Vistas las facturas y/o gastos por obras, suministro de bienes y prestación de servicios llevados a cabo en el ejercicio 2017 a favor de esta Entidad

Local debidamente conformados por los responsables de los distintos servicios, y comprendidas en la relación siguiente:

RELACION	FISCALIZACIÓN	Nº FACTURAS	IMPORTE LIQUIDO	IMPORTE PARTIDA
67/2018 (74F)	REC	2	2.964,50 €	2.964,50 €
		SUMA EUROS	2.964,50 €	2.964,50 €

Visto el Estado de Ejecución del Presupuesto de Gasto a fecha 31/12/2017 en el que no existe crédito adecuado y suficiente para los justificantes de gastos propuestos. Visto que existe crédito adecuado y suficiente en el presupuesto en vigor. En uso de las atribuciones que confieren al Pleno los artículos 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, arts. 176, 185 apdos. 1 y 2, y 186.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y 26, 58, 59 y 60.2 del R.D. 500/1990 de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley de Haciendas Locales en materia de presupuestos y vista las Bases de ejecución del presupuesto municipal. Visto el Informe de Fiscalización núm. AY-240-218 de 19/09/2018. El Pleno por mayoría acuerda: PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos de la relación de facturas y/o gastos referenciada. SEGUNDO.- Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación con cargo a las aplicaciones presupuestarias incluidas en el anexo de las facturas y/o gastos incluidos en la relación detallada en los antecedentes. TERCERO.- Dar por ordenado el pago de las obligaciones reconocidas en los anexos. CUARTO.- Dar traslado a Tesorería e Intervención.”

3.- APROBACIÓN FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA CONFORME A REGLAMENTO INTERNO DE CONTROL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ. RATIFICACIÓN DE SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.-

No habiendo sido emitido dictamen por la Comisión Informativa de Hacienda con carácter previo a su inclusión en el Orden del Día procede someter a previa ratificación su inclusión. El Pleno ratifica su inclusión por unanimidad. Por el Sr. Secretario se proceda a dar lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda con carácter previo al inicio de esta sesión. No produciéndose intervenciones se somete el mismo a votación, siendo aprobado por unanimidad. En consecuencia el Pleno acuerda: “Considerando la propuesta del presidente para acordar la fiscalización limitada previa de fecha 9/08/2018. Considerando el informe de Secretaría de fecha 9/08/2018. Considerando el informe de Intervención de fecha 9/08/2018, en relación con la aprobación de la fiscalización limitada previa. Realizada la tramitación legalmente establecida, se propone al Pleno la adopción del siguiente: “Aprobar la fiscalización limitada previa, en los términos suscritos en el Anexo a este expediente para los procedimientos ahí expuestos y conforme a las reglas acordadas y cuyo texto es el siguiente:

Régimen de control interno de la gestión económica del Ayuntamiento de Alcañiz

El artículo 213 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), relativo al control interno, dispone que “se ejercerán en las entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia”.

El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que entrará en vigor el 1 de julio de 2018, desarrolla el régimen de control y fiscalización de las entidades locales de conformidad con la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, realiza una regulación detallada del ejercicio de las funciones de intervención y control financiero de las entidades locales.

El artículo 13 de dicho texto legal posibilita el establecimiento de un régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, señalando que será el Pleno el que, previo informe del órgano interventor y a propuesta del Presidente, el que podrá acordar su aplicación a la entidad local.

Vista la conveniencia de su instauración y regulación, y examinados los distintos aspectos del control interno de la gestión económica de las entidades locales previstos en el mencionado texto legal,

Se acuerda:

Primero. — Establecer el régimen de fiscalización e intervención limitada previa, la sustitución de la intervención de los ingresos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y la aplicación de otros aspectos del control interno de la gestión económica de la entidad local previstos en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades locales del Sector Público Local, quedando aprobado en los términos que se concretan a continuación:

«Régimen de control interno de la gestión económica del Ayuntamiento de Alcañiz»:

Primero. — Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora.

1. El órgano interventor recibirá el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y a la espera únicamente de que se dicte acuerdo por el órgano competente.

2. El órgano interventor fiscalizará el expediente en el plazo de diez días hábiles.

Este plazo se reducirá a cinco días hábiles cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente o se aplique el régimen especial de fiscalización e intervención limitada previa previsto en el presente acuerdo. A estos efectos, el cómputo de los plazos citados anteriormente se iniciará el día siguiente a la fecha de recepción del expediente original y una vez se disponga de la totalidad de los documentos. Cuando el órgano interventor para el ejercicio de su función fiscalizadora solicite informe técnico y/o jurídico a otra área, se suspenderá el plazo de fiscalización previsto en este apartado y quedará obligado a dar cuenta de dicha circunstancia al gestor.

Segundo. — Fiscalización de conformidad.

El órgano interventor hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla cuando de la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajuste a la legalidad.

Tercero. — Reparos.

1. Si el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito. Dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.

2. Si el reparo afecta a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente, hasta que aquel sea solventado en los casos establecidos en el artículo 216.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. A los efectos referidos en el apartado c) del mencionado artículo, se consideran requisitos o trámites esenciales, cuya omisión suspendería la tramitación del expediente, además de los previstos en el artículo 12.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local, los extremos adicionales fijados en el presente acuerdo.

Cuarto. — Dación de cuenta al Pleno.

Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la entidad local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

Quinto. — Omisión de la función interventora.

En los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.

Sexto. — Fiscalización previa de derechos e ingresos.

1.- La fiscalización previa de los derechos, ingresos y actos de gestión recaudatoria de la Tesorería de la entidad local queda sustituida por la toma de razón en contabilidad y el control posterior, mediante el

ejercicio del control financiero, a excepción de los actos sujetos a fiscalización limitada previa que se relacionan en el subapartado siguiente.

2.- Estarán sujetos a fiscalización o intervención limitada previa los actos que a continuación se relacionan:

- a) Ordenación de devolución de ingresos y pago material de devoluciones de ingresos.
- b) Concesión de exenciones y bonificaciones.
- c) Resolución de recursos de reposición contra actos de liquidación de ingresos de derecho público.
- d) La aprobación de liquidaciones, padrones o listas cobratorias.
- e) La aprobación de expedientes de contratación o patrimonio que contemplen el devengo de derechos de cobro en favor de la Hacienda municipal.
- f) La aprobación de bajas de derechos de cobro.

Séptimo. — Extremos a comprobar en la fiscalización limitada previa de ingresos.

1.- En los expedientes de devolución de cobros duplicados o excesivos se comprobará:

- a) Que existe informe-propuesta de la Tesorería municipal, en el que constan expresamente:
- b) Que ha sido comprobada la acreditación de los actos o hechos que determinan la procedencia de la devolución.
- c) Normativa que resulta de aplicación.
- d) Que ha sido comprobado que el ingreso consta como contabilizado en la base datos de gestión tributaria y que no ha sido devuelto con anterioridad.

2. En los restantes expedientes de devolución de ingresos se comprobará que existe informe favorable del área gestora del servicio o actividad correspondiente a la tasa o precio público favorable a la devolución, en su caso.

3. En la aprobación de expedientes de contratación o patrimoniales que contemplen el devengo de derechos de cobro en favor de la Hacienda comarcal se comprobará:

- Que existe pliego de condiciones o cláusulas administrativas particulares.
- Que existe informe jurídico favorable.
- Que existe informe técnico o de tasación que fundamenta la cuantía del precio, canon o derecho de cobro previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o pliego de condiciones.

4. En la resolución de recursos de reposición contra actos de liquidación de tributos o ingresos de derecho público se comprobará que existe informe-propuesta de resolución del técnico responsable de la tramitación.

5. En la concesión de exenciones y bonificaciones se comprobará que existe informe-propuesta de resolución del técnico responsable de la tramitación en el que conste expresamente que han sido comprobados los hechos o circunstancias que determinan el derecho a la concesión y la normativa aplicable.

6. En la aprobación de liquidaciones, padrones o listas cobratorias se comprobará que existe informe favorable suscrito por el técnico encargado de la tramitación.

7. En la aprobación de bajas de derechos de cobro se comprobará que existe informe favorable del técnico responsable de la tramitación o, en su caso, de la Tesorería municipal, cuando la propuesta de baja derive de la gestión recaudatoria.

Octavo. — Reparos en la fiscalización limitada de ingresos.

En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las entidades locales, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.

Noveno. — Control financiero de los ingresos.

El control financiero de los ingresos estará dirigido al análisis del cumplimiento de la legalidad vigente aplicable y al tratamiento contable y presupuestario de los ingresos, así como a la evaluación de los procedimientos y circuitos internos que operen en la gestión, y también del esfuerzo recaudatorio realizado en el período, entendido como la medida de la relación entre la recaudación real o efectiva y la correspondiente recaudación potencial. Asimismo, en los informes se harán constar las debilidades manifestadas en los circuitos y prácticas administrativas y contables.

Décimo. — Exención de fiscalización previa en materia de gastos.

No estarán sometidos a la fiscalización previa los actos que autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos en los siguientes supuestos:

- a) Los gastos de material no inventariable.
- b) Los contratos menores.
- c) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.
- d) Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

Undécimo. — Régimen de fiscalización e intervención limitada previa sobre gastos y pagos.

La función interventora se ejercerá en régimen de fiscalización e intervención limitada previa limitándose a comprobar los requisitos que se detallan en los apartados siguientes.

Duodécimo. — Extremos de general comprobación en todos los expedientes de gasto.

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer. En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad. Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la entidad local cumpliendo los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente. En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) Aquellos extremos adicionales que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes, se contienen en el presente acuerdo.

Decimotercero. — Serán extremos adicionales a comprobar en los distintos tipos de expedientes de fiscalización de gasto:

1.- Los fijados para el Estado en el acuerdo del Consejo de Ministros vigente en cada momento con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos en los que sean de aplicación a las entidades locales.

2.- Que existe informe jurídico favorable del técnico responsable de la tramitación, en el que se pronuncie, entre otras cuestiones, sobre la concurrencia de los requisitos básicos previstos en el acuerdo vigente del Consejo de Ministros con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos. En los asuntos cuya aprobación requiera una mayoría especial, o cuando un precepto legal expresamente establezca la exigencia de informe de Secretaría, se comprobará que existe informe jurídico favorable de la Secretaría de la Entidad, o nota de conformidad del Secretario al informe jurídico que hubieran emitido otros Secretarios delegados de áreas. En los asuntos en los que hubiera emitido informe la Secretaría General a petición de Presidencia, se comprobará que este es favorable al contenido del acto o acuerdo que se pretende aprobar.

3.- En el pago de intereses de demora se comprobará: Que existe informe propuesta del área gestora donde se indiquen el dies a quo y el dies ad quem de la demora en la fijación del justiprecio por causas imputables a la Administración municipal, así como el dies a quo en la demora en el pago del precio.

4.- En los expedientes de contratación de personal laboral, se comprobará:

- Propuesta de contratación de personal laboral fijo:

a) Certificado del área de personal acreditativo de que los puestos a cubrir figuran detallados en la relación de puestos de trabajo, aparecen en la correspondiente oferta de empleo público y se encuentran dotados y vacantes.

b) Acreditación de haber cumplido el requisito de publicación de la convocatoria.

c) Acreditación de los resultados del proceso selectivo mediante Acta del Tribunal Seleccionador y propuesta de nombramiento.

-Propuesta de contratación de personal laboral temporal:

a) Justificación del motivo de la contratación (baja laboral, sustitución, personal contratado en virtud de convenio o programa cofinanciado, etc.).

b) Acreditación de los resultados del proceso selectivo o petición de oferta genérica al INAEM, o integrante de bolsa de empleo y cumplimiento de las normas que rigen dicha bolsa.

c) Acreditación de que el contrato se adecúa a la normativa laboral vigente.

- En los expedientes de prórroga de contratos laborales temporales únicamente se verificará que la duración del contrato no supera el plazo previsto en la legislación vigente.

5. En los expedientes de selección y nombramiento de personal funcionario, se comprobará:

a) Propuesta de selección y nombramiento del personal funcionario:

b) Certificado del área de personal acreditativo de que los puestos a cubrir figuran detallados en la relación de puestos de trabajo, aparecen en la correspondiente oferta de empleo público y se encuentran dotados y vacantes.

c) Acreditación de haber cumplido el requisito de publicación de la convocatoria.

d) Acreditación de los resultados del proceso selectivo mediante Acta del Tribunal Seleccionador y propuesta de nombramiento.

6. En los expedientes de reclamaciones que se formulen ante la Entidad en concepto de indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad patrimonial, se comprobará:

- Que existe informe del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.

- Que existe informe jurídico.

- Que existe evaluación económica de los daños informada por un técnico municipal.

7. En los expedientes de contratos de obras se comprobará:

a) Obra nueva:

— En aprobación del gasto:

- Que existe proyecto informado por la oficina de supervisión de proyectos, si procede, o memoria valorada redactada por profesional habilitado o si fuera suficiente.

- Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares y están informadas por la Secretaría.

- Que existe acta de replanteo previo firmada por técnico habilitado.
- Comprobación en el pliego de cláusulas administrativas particulares de los criterios objetivos para la adjudicación del contrato.

—Compromiso de gasto:

- Acta de la mesa de contratación, si estuviese contemplada, proponiendo al tercero adjudicatario.

b) Modificados:

—Que existe proyecto informado por la oficina de supervisión de proyectos, si procede.

—Que existe informe de Secretaría.

—Que existe acta de replanteo previo firmada por técnico habilitado.

—Que se cumplen los requisitos legales para modificar el contrato.

c) Obras accesorias o complementarias.

—Que existe proyecto informado por la oficina de supervisión de proyectos, si procede, o memoria valorada redactada por profesional habilitado o si fuera suficiente.

—Que existe acta de replanteo previo firmada por técnico habilitado.

—Que existe informe de Secretaría.

d) Revisiones de precios.

—Que se cumplen los requisitos exigidos por la Ley de Contratos y no está excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

—Informe jurídico.

e) Certificaciones de obra.

—Que existe certificación, autorizada por el facultativo director de la obra y con la conformidad del servicio correspondiente.

—Que se aporte factura por la empresa adjudicataria.

f) Liquidación.

—Que existe informe del director facultativo.

—Que se acompaña certificación y acta de conformidad con la recepción de la obra.

—Que se aporte factura por la empresa adjudicataria.

g) Pago de intereses de demora.

—Que existe informe jurídico.

—Que se acompaña de factura.

h) Indemnizaciones a favor del contratista.

- Que existe informe jurídico.
- Que existe informe técnico.
- Que se acompaña de factura.

8. En los expedientes de suministros se comprobarán los siguientes extremos:

a) Aprobación del gasto.

—Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares informadas por Secretaría y, en su caso, pliego de prescripciones técnicas del suministro.

—Comprobación en el pliego de cláusulas administrativas particulares de los criterios objetivos para la adjudicación del contrato.

b) Compromiso de gasto:

—Acta de la mesa de contratación, si estuviese contemplada, proponiendo al tercero adjudicatario.

c) Revisiones de precios.

—Que se cumplen los requisitos exigidos por la Ley de Contratos y no está excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

—Informe jurídico.

d) Modificación del contrato.

—Que existe informe de Secretaría.

e) Abonos al contratista.

—Abonos a cuenta: Que se ha firmado el contrato, que se ha constituido la garantía definitiva (si es el caso), la conformidad de los servicios competentes con el suministro realizado o fabricado, que se aporte factura por la empresa adjudicataria.

—Abono total o pago de la liquidación si existieran abonos a cuenta: Que se acompañe certificación o acta de conformidad de la recepción del suministro, que se acompañe factura por la empresa adjudicataria.

—Pago de intereses de demora: Que existe informe jurídico, que se acompaña de factura.

9. En los expedientes de contratos de servicios, se comprobará:

a) Aprobación del gasto.

—Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares informadas por Secretaría y, en su caso, pliego de prescripciones técnicas del servicio.

—Comprobación en el pliego de cláusulas administrativas particulares de los criterios objetivos para la adjudicación del contrato.

b) Compromiso de gasto:

—Acta de la mesa de contratación, si estuviese contemplada, proponiendo al tercero adjudicatario.

c) Modificación del contrato.

—Que existe informe de Secretaría.

d) Revisiones de precios.

—Que se cumplen los requisitos exigidos por la Ley de Contratos y no está excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

e) Abonos al contratista.

—Abonos a cuenta: Que se ha firmado el contrato, que se ha constituido la garantía definitiva (si es el caso), la conformidad de los servicios competentes con el servicio realizado, que se aporte factura por la empresa adjudicataria.

—Abono total o pago de la liquidación si existieran abonos a cuenta: Que se acompañe certificación o acta de conformidad de la prestación del servicio, que se acompañe factura por la empresa adjudicataria.

—Pago de intereses de demora: Que existe informe jurídico, que se acompaña de factura.

10. En los expedientes de convenios de colaboración que celebre el Ayuntamiento con entidades de derecho público o con personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado, se comprobará:

—La existencia de informe jurídico sobre el texto del convenio, y, en el caso de que impliquen subvenciones, verificar los requisitos establecidos para las mismas en el presente acuerdo.

11. En los expedientes de subvenciones se comprobará:

a) Subvenciones en concurrencia competitiva:

—Concesión: Que las bases reguladoras de la concesión han sido aprobadas y publicadas. En la concesión figuran los criterios de valoración de las solicitudes y son conformes a las bases. Acreditación, por parte del beneficiario, de estar al corriente de sus obligaciones fiscales.

—Justificación. Informe del responsable de la unidad gestora acreditativa del cumplimiento de los fines para los que fue concedida la ayuda, informando favorablemente la justificación presentada. Acreditación por parte del beneficiario, de estar al corriente de sus obligaciones fiscales.

b) Subvenciones nominativas:

—Concesión: Constancia de convenio/resolución que formaliza la fase AD con el contenido mínimo fijado por la normativa en materia de subvenciones. Acreditación, por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones fiscales.

—Justificación. Informe del responsable de la unidad gestora acreditativa del cumplimiento de los fines para los que fue concedida la ayuda informando favorablemente la justificación presentada. Acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones fiscales.

12. En la aceptación de cesiones de terrenos obligatorias y gratuitas se comprobará:

—Que existe ofrecimiento de la cesión gratuita y libre de cargas efectuada por el propietario y demás titulares de derechos reales.

—Que existe informe favorable de aceptación de la cesión efectuada por los servicios técnicos comarcales.

—Si la cesión incorpora una reserva de aprovechamiento a favor del cedente, deberá hacerse constar en el informe, si de los términos concretos de la cesión se concluye que dicha reserva se puede convertir transcurrido un plazo de tiempo en un derecho de expropiación a favor de su titular y, en su caso, estimación de su importe.

—Nota simple informativa de dominio y cargas expedida por el Registro de la Propiedad acreditativa de que el cedente es el propietario de la finca y que esta se encuentra libre de cargas y gravámenes.

13. En los expedientes de gasto no contemplados en los apartados anteriores el único extremo adicional a comprobar será la existencia de informe jurídico favorable el técnico responsable de la tramitación o la Secretaría General, en los términos previstos en el punto 2 de este apartado decimotercero.

Decimocuarto. — Régimen general de fiscalización en los actos de autorización o disposición de gastos de cuantía indeterminada. Será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa para los gastos de cuantía indeterminada.

Decimoquinto. — Extremos adicionales a comprobar en la Intervención de la liquidación del gasto (fase O). Sin perjuicio de lo establecido en el decimosegundo, al efectuar la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones se deberá comprobar además:

a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.

b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:

1.º Identificación del acreedor.

2.º Importe exacto de la obligación.

3.º Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, lo que se acreditará mediante la conformidad de la factura suscrita por el funcionario y/o delegado del Área correspondiente que acredite la recepción y, en su caso, con el acta de recepción o conformidad suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición.

Decimosexto. — Intervención de la comprobación material de la inversión.

1. Los órganos gestores deberán solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, su asistencia a la comprobación material de la inversión cuando el importe de esta sea igual o superior a 50.000 euros, con exclusión del impuesto sobre el valor añadido, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.

2. En los casos en que la intervención de la comprobación material de la inversión no sea preceptiva, la comprobación de la inversión se justificará con el acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma o con una certificación expedida por el técnico responsable a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.

Decimoséptimo. — Intervención formal de la ordenación del pago.

La intervención formal de la ordenación del pago tendrá por objeto verificar que las órdenes de pago se dictan por órgano competente, se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación y se acomodan al plan de disposición de fondos. El ajuste de la orden de pago al acto de reconocimiento de la obligación se verificará mediante el examen de los documentos originales o de la certificación de dicho acto y de su intervención suscrita por los mismos órganos que realizaron dichas actuaciones. La acomodación de las órdenes de pago al plan de disposición de fondos, en caso de que haya sido aprobado, se verificará mediante el examen del propio plan de disposición de fondos o del informe que al respecto emita la Tesorería de la entidad. En los supuestos de existencia de retenciones judiciales o de compensaciones de deudas del acreedor, las correspondientes minoraciones en el pago se acreditarán mediante los acuerdos que las dispongan. La intervención formal de la ordenación del pago alcanzará a estos acuerdos de minoración.

Decimoctavo. — Conformidad y reparo en la intervención formal de la ordenación del pago.

Si el órgano interventor considerase que las órdenes de pago cumplen los requisitos señalados en el apartado anterior, hará constar su conformidad mediante diligencia firmada en el documento en que la orden se contiene o en documento resumen de cargo a la Tesorería municipal. El incumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos anteriores de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor, en las condiciones y con los efectos previstos en el apartado Tercero.

Decimonoveno. — Intervención material del pago, objeto y contenido.

Estará sometida a intervención material del pago la ejecución de las órdenes de pago que tengan por objeto:

- a) Cumplir directamente las obligaciones de la Tesorería de la entidad.
- b) Situar fondos a disposición de cajeros y agentes facultados legalmente para realizar pagos a los acreedores.
- c) Instrumentar el movimiento de fondos y valores entre las cuentas de la Tesorería.

Dicha intervención incluirá la verificación de la competencia del órgano para la realización del pago, la correcta identidad del perceptor y por el importe debidamente reconocido. Cuando el órgano interventor encuentre conforme la actuación, firmará los documentos que autoricen la salida de los fondos y valores. Si no la encuentra conforme en cuanto a la identidad del perceptor o la cuantía del pago, formulará reparo motivado y por escrito en las condiciones y con los efectos previstos en el apartado tercero.

Vigésimo. — Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar.

La fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar por las que se ponen fondos a disposición de los órganos pagadores de la entidad local se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

- a) Que las propuestas de pago a justificar se basan en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos a que se refieran.
- b) Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.
- c) Que se adaptan a las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos.
- d) Que el órgano pagador a cuyo favor se libren las órdenes de pago ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad por los mismos conceptos presupuestarios.
- e) Que la expedición de órdenes de pago a justificar cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería en el supuesto de que haya sido aprobado por el presidente de la entidad, salvo en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública. Se entenderá que se cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, cuando las órdenes de pago a justificar se realicen con cargo a conceptos presupuestarios autorizados en las bases de ejecución del presupuesto y se acomoden a dicho plan.

Vigésimo primero. — Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija.

La fiscalización previa de las órdenes de pago para la constitución o modificación de los anticipos de caja fija se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

- a) La existencia y adaptación a las normas que regulan la distribución por cajas pagadoras del gasto máximo asignado.
- b) Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente.

Sin perjuicio del resto de requisitos que puedan regular las bases de ejecución, en la fiscalización previa de las reposiciones de fondos por anticipos de caja fija el órgano interventor comprobará en cualquier caso:

- a) Que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos.
- b) Que las propuestas de pagos se basan en resolución de autoridad competente.
- c) Que existe crédito y el propuesto es adecuado.

Vigésimo segundo. — Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija. En la intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija, se procederá de la siguiente manera:

- a) Se comprobará que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso, que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos, que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios, y que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.
- b) La verificación de los extremos indicados en el párrafo anterior se realizará examinando las facturas y recibos originales, los justificantes de su pago material y el informe suscrito por el perceptor del pago a justificar, en el que se incluirá una relación detallada de los gastos efectuados.
- c) Los resultados de la verificación se reflejarán en informe en el que el órgano interventor manifestará su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma. La opinión favorable o desfavorable contenida en el informe se hará constar en la cuenta examinada, sin que tenga este informe efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta.
- d) El órgano competente, aprobará, en su caso, las cuentas, estando a disposición del órgano de control externo. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del presupuesto y la remisión al Pleno del informe anual referido en el apartado cuarto, y en un punto adicional se elevará a dicho órgano un informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.

Vigésimo tercero. — Intervención de la justificación de subvenciones.

En la intervención previa de los expedientes de justificación de subvenciones se comprobará que se acompaña certificación expedida por el órgano gestor encargado del seguimiento de la subvención en la que quede de manifiesto:

- a) Que la subvención ha sido justificada total o parcialmente por el beneficiario en los términos previstos en las Bases Reguladoras de la Subvención o en el Convenio, con mención expresa de los siguientes extremos:

—Relación de justificantes de gasto presentados y acreditación de la fecha de pago en plazo.

—Adecuación de la justificación presentada a los fines que justificaron la concesión, de conformidad con las bases de concesión o el convenio.

—Que el beneficiario ha presentado declaración sobre otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y procedencia, y que de la misma no se desprende que la suma total de la financiación obtenida exceda del coste de la actividad subvencionada. Y que en consecuencia procede aprobar la justificación total o parcial y, en su caso, el reintegro que corresponda.

- b) Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

- c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

En las propuestas de acuerdo de aprobación de justificación de subvenciones que incorporen el reconocimiento de obligaciones, por tratarse de subvenciones de pago posterior, se comprobarán además los restantes extremos fijados para el Estado en el acuerdo del Consejo de Ministros vigente en cada momento con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.

Vigésimo cuarto. El control financiero posterior de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Alcañiz se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente que comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor. El ejercicio del control financiero sobre los contratos tramitados conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se podrán aplicar procedimientos de auditoría en relación con la liquidación anual de los

aspectos económico- financieros de los mismos, sin perjuicio de la posibilidad de prever un alcance más amplio en los pliegos de contratación. El órgano interventor deberá elaborar un plan anual de control financiero del que deberá dar cuenta al Pleno para su información, que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio, identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas. El Plan anual de control financiero podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas. El Plan anual de control financiero modificado será remitido, para su información, al Pleno.

Vigésimo quinto. — Los informes del control financiero.

El resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos en los que se expondrán los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control. Los informes de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al presidente de la entidad local. Los informes definitivos serán enviados por el órgano interventor, a través del Presidente de la Corporación, al Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria. Para garantizar la transparencia de las actividades económico-financieras relacionadas con el funcionamiento y control de las actuaciones públicas, los informes de las auditorías de cuentas realizadas junto a la información contable de las actuaciones realizadas, deberán publicarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcañiz.

Vigésimo sexto. — Informe resumen anual.

El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la Cuenta General, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo. El informe resumen será remitido al Pleno, a través del Presidente de la Corporación, con ocasión de la aprobación de la Cuenta General.

Vigésimo séptimo. — Plan de acción.

El presidente de la Corporación formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior. El Plan de acción será remitido al órgano interventor de la entidad local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno, permitiendo así que el Pleno realice un seguimiento periódico de las medidas correctoras implantadas para la mejora de la gestión económico financiera.”

4.- INCREMENTO RETRIBUCIONES DEL PERSONAL AÑO 2018.-

Por el Sr. Secretario se proceda a dar lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Personal. No produciéndose intervenciones se somete a votación, siendo aprobada por unanimidad. En consecuencia el Pleno acuerda: “La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (BOE 4 de julio de 2018) establece en su artículo 18.Dos: “ En el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2017 alcanzara o superase el 3,1 por ciento se añadirá, con efectos de 1 de julio de 2018, otro 0,25 por ciento de incremento salarial. Con fecha 13 de julio por acuerdo del Consejo de Ministros a la vista de la estimación de crecimiento efectuada por el INE para el cuarto trimestre de 2017 que la sitúa en el 3,1% considera cumplidas las previsiones de la Ley 6/2018 para la aplicación de dicho incremento adicional. Finalmente por Resolución de 17 de julio de 2018 (BOE 19 de julio de 2018) se ha dictado por la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos y la Secretaría de Estado de Función Pública, la Resolución conjunta por la que se dictan instrucciones sobre el pago al personal del Sector Público Estatal de los atrasos correspondientes al incremento del 1,5 por ciento y al incremento adicional del 0,25 por ciento previstos en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018. Por otra parte y como consecuencia del desfase

producido en las retribuciones complementarias del personal funcionario y laboral pertenecientes al anterior Grupo E, actual Subgrupo AP, se hace preciso regularizar tal situación de forma que sus complementos de destino y específico se ajusten a las cantidades que para cada nivel figuran en la propia Ley y al valor del punto que tiene establecido el Ayuntamiento en el complemento específico. Para dar solución a esta anomalía que se viene arrastrando como consecuencia de la no aplicación al mismo de la reducción del 5% establecida en el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, y que fue acordada por el Pleno en sesión de 1 de julio de 2010, se ha considerado que la diferencia retributiva generada por la aplicación de los niveles de destino y específicos conforme a lo señalado en el apartado anterior y las que correspondería percibir por aplicación del presente incremento a dichos complementos se mantendrá en concepto de Complemento Personal Transitorio. A esta solución se llega por aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 apartado G) de la propia Ley 6/2018 que establece: "Se mantienen a título personal las retribuciones del grupo E/ Agrupaciones Profesionales del EBEP, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 uno. B9.b) de la Ley 26/2009, incrementadas en el porcentaje previsto en el artículo 18.dos respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017. De otra parte y en cuanto a las retribuciones por dedicación de los miembros de la Corporación y visto que por el citado acuerdo de Pleno de 1 de julio de 2010 les fue aplicada la misma reducción que al personal se considera que sus retribuciones deben experimentar el mismo incremento que se aplique a éstos." Sometida la propuesta a votación EL Pleno por unanimidad acuerda:

" Primero.- Retribuciones de los empleados públicos municipales. Con efectos de 1 de enero de 2018, las retribuciones del personal funcionario, laboral y eventual del Ayuntamiento de Alcañiz, sus organismos autónomos y empresas públicas, experimentarán un incremento del 1,5% respecto a las percibidas a 31 de diciembre de 2017. Asimismo a partir de 1 de julio se aplicará a dicho incremento el porcentaje adicional del 0,25. Segundo.- Por excepción para los empleados públicos pertenecientes a Agrupaciones sin titulación específica (antiguo Grupo E) las retribuciones complementarias se ajustarán a las cantidades señaladas en la Ley de Presupuestos para cada nivel de destino así como al valor del punto resultante del incremento del 1,5% y del 0,25% adicional para todo el personal a efectos de complemento específico. Tercero.- Las diferencias resultantes de la aplicación del 1,5% y del 0,25% adicional de incremento al personal del Grupo E actual AP pasarán a percibirse en concepto de complemento personal. Cuarto.- Para el abono de atrasos al personal que no esté en situación de servicio activo en alguno de los periodos afectados por el incremento se seguirán las normas establecidas en la Resolución de 17 de julio de 2018 para el personal del Sector Público Estatal. Quinto.- De la misma manera las retribuciones por dedicación que vienen percibiendo los miembros de la Corporación que la tienen reconocida experimentarán el mismo incremento que las aplicadas al personal del Ayuntamiento y con los mismos efectos retroactivos."

5.- MOCIÓN CIUDADANOS. ACTUALIZACIÓN INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS.-

Por el Secretario se procede a dar lectura a la moción. Seguidamente el Sr. Galindo toma la palabra en defensa de la moción presentada señalando que la moción es clara. Contestaré si hay observaciones. El Sr. Orrios señala que esto ya se ha hablado. Pensaba que la iba a retirar ya que hubo un compromiso. No sé en que se basa para fijar esas cantidades. El Sr. Ponz expone que quedó claro el compromiso, para saber la realidad la vamos a apoyar y espero que sea apoyada por todos. La Sra. Milián señala que es necesario y urgente y más tras el informe de Intervención. Solicita que se empiece ya en las áreas más sencillas. La Sr. Fernández señala que pensaba que iba a retirarla. Consta el compromiso. Existe inventario, hay que actualizarlo. No sabemos si costará 20 más o menos. Ya se está haciendo. Votaremos en contra. (En este momento se incorpora a la sesión la Sra. Herrera). El Sr. Galindo interviene para señalar que en otro Ayuntamiento se ha aprobado por unanimidad la misma moción. La moción dice y/o. Esta moción sale a raíz del informe de Intervención. No tienen vergüenza política. Existe responsabilidad contable y si soy concejal la próxima legislatura y no se han corregido las deficiencias lo llevaré por la vía penal. Este Ayuntamiento es la casa de la Bernarda. En Teruel salió por unanimidad. Si no tienen mayoría, este concejal si debe votarles dimitirá al día siguiente. Empeño mi palabra. Tienen chatarra circulando porque no está actualizado. El Sr. Orrios le pide al Sr. Galindo que se relaje. No puede estar amenazando. Es una moción oportunista. No tiene sentido presentar una moción cuando en comisión ya se tomó ese compromiso. No está bien aprovecharse de los acuerdos. Claro que hay que hacerlo. Me parece oportunista. El Sr. Ponz señala que creía que iba a ser un asunto de trámite. Uds, en alusión al grupo popular, provocan mostrando los tomos del inventario. Por qué no se calcularon las amortizaciones. La Sra Milián contesta al Sr. Orrios

que en Comisión ese compromiso no se dictaminó ni votó. La Sra. Fernández se dirige al Sr. Galindo proponiendo que si quita el 2º punto se la aprobaremos. El Sr. Galindo no está de acuerdo en suprimir ese punto. El informe de Intervención viene por una alegación de Ciudadanos. La partida es negociable y el plazo, pero lo que no está en Presupuesto no existe. El Sr. Alcalde insiste en que se traen los tomos para confirmar que hay Inventario pero hay que actualizarlo. Ya lo dijo el Interventor en su primer informe. Se va a hacer la actualización. No produciéndose más intervenciones se somete a votación, arrojando el siguiente resultado: Miembros de derecho: 17. Miembros presentes: 16. Votos a favor: 7 Votos en contra: 6 (PP) Abstenciones: 3 (PAR). En consecuencia el Pleno por mayoría acuerda: “Aprobar la Moción presentada en los siguientes términos: Las Administraciones Públicas están obligadas a inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio, haciendo constar, con el suficiente detalle, las menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicados. Hay que destacar, como funciones propias: - Investigación de los bienes que se presuman de propiedad municipal, y en su caso, la recuperación posesoria de los mismos. - Actualización del Inventario Municipal de Bienes y.Derechos. - Cualquier otra actuación de defensa de los bienes de titularidad municipal. Por tanto, este Ayuntamiento está obligado a proteger y defender su patrimonio. El inventario de los bienes y derechos que integran su patrimonio se convierte en un instrumento jurídico imprescindible para el ejercicio oportuno de las facultades correspondientes en defensa y protección del mismo. Una gestión eficiente de este inventario implicará un beneficio en garantía del interés general y para el conjunto de la ciudadanía, resultando clave para la consecución de este objetivo, un adecuado mantenimiento y actualización valorada del Inventario de bienes de las entidades locales. Su importancia es innegable, pues sirve para conocer en todo momento el patrimonio municipal, para conservarlo y protegerlo. Cabe destacar así la importancia de tener actualizado el inventario para un desarrollo eficiente del uso y control de los bienes locales, ya que del buen resultado de esta tarea se conseguirá tener un conocimiento exacto y completo de los bienes que integran el patrimonio local (cantidad, características, valor, importancia, etcétera). Hay que destacar también la necesaria coordinación que debe existir entre la contabilidad, y el Inventario de bienes y derechos de la corporación local, en materia de llevar a las cuentas la amortización de los mismos. Desde este grupo municipal consideramos que, con independencia de los datos que señala el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, es necesario que exista una completa y exacta identificación física apoyada en documentos gráficos (planos). Este Grupo Municipal, visto el Informe de Intervención nº AY-238/2018 sobre reclamación de la Cuenta General del Ayuntamiento de 2017, en la primera parte del Informe, folios 1 u 2 del mismo, Propone al Pleno de la Corporación que: PRIMERO.- Que se inicie expediente de creación y/o actualización del inventario de bienes y derechos municipales. SEGUNDO.- Que se destine una partida presupuestaria por importe de 20.000€ para el presente ejercicio, verificando las modificaciones presupuestarias que fueren necesarias; así como se destine otra partida de 20.000€ en el Presupuesto Municipal del ejercicio del próximo año 2019; en ambos casos para contratar los servicios de asistencia técnica de una empresa especializada en la materia y que en coordinación con los empleados públicos del Ayto. de Alcañiz, proceda a crear y/o actualizar el inventario de bienes del Ayuntamiento de Alcañiz; cuya empresa deberá ejecutar su trabajo en el plazo máximo de 6 meses desde la adopción del presente acuerdo, en su caso. TERCERO.- Que se impulse con celeridad los trabajos necesarios para la creación y/o actualización del inventario municipal de bienes, y de manera especial la identificación gráfica y exacta de todos los bienes inmuebles, así como su concordancia con el Catastro y con el Registro de la Propiedad, además de su valoración actualizada de los bienes de todo tipo, inmuebles, vehículos, etcétera.” El Sr. Galindo agradece al PAR su abstención.

5.- MOCIÓN PP. GARANTIZAR LA LIBERTAD DE ELECCIÓN EDUCATIVA EN LAS FAMILIAS.-

Por el Secretario se procede a dar lectura a la moción. El Sr. Carbó toma la palabra en defensa de la moción exponiendo que en las últimas semanas se ha hecho pública la intención de la Ministra Celia de modificar el art. 19.2 de la LOE que afecta a la apertura de Centros Concertados. Recalca que la Moción va dirigida a defender la libertad de educación. Destaca la importancia de respetar a las familias. Defiende la armonía entre enseñanza pública y concertada. Pide votar a favor de la libertad de enseñanza. No es contra la educación pública. Defiende la libertad de educación de las familias. El Sr. Galindo interviene para señalar que esta moción huele a rancio, a Pablo Casado. Rajoy ha pasado. Iba a votar a favor pero me voy a abstener. No tengo nada en contra de la concertada aunque defiende la pública. La Sra. Zapater expone que la

concertada da mucho juego. El número de alumnos de la concertada va aumentando, uno de cada cinco. Aquí tenemos 2 centros. En esta legislatura ha dado juego por el acuerdo PSOE-Podemos, que pretendía cerrar centros concertados. El Tribunal Supremo lo echó abajo. Luego no se presupuestó y hubo que modificar con el voto en contra de PP y Podemos los presupuestos. Este año se presupuestó. La Consejera envió cartas distintas a los alumnos de la pública y la concertada. No hay homologación salarial que tienen que negociar en una mesa. El mayor número de ACNES está en Escolapios. Tienen que convivir. La Ministra parece que no está en esta línea. Votaremos a favor. El Sr. Andreu señala a la Sra. Zapater que la moción la presenta el PP, no el PSOE, al que nos dedica su intervención. La educación funciona muy bien en Aragón. El PP defiende la igualdad cuando no gobiernan pero la pasada legislatura subieron ratios, despidieron personal e hicieron recortes. El PSOE en esta legislatura ha bajado las ratios, se van a hacer inversiones. Más del 97% de alumnos han obtenido centro de 1ª opción en 1º infantil y eso bajando la ratio. En primero de infantil ha habido pocas solicitudes en la concertada. La libertad de centro debe estar mediatizada por la calidad y las necesidades. Todos los centros públicos están dotados. La demanda social es un criterio más pero no el fundamental. El PP eliminó el compromiso de garantizar plaza pública en los centros de Infantil y Primaria. Libertad de elección sólo hay en Teruel y Alcañiz, y los demás?. Allí se garantiza la enseñanza. No se cierran escuelas como hizo el PP. La financiación de la concertada va en los módulos de los PGE. Es curioso que en la legislatura 2011/2015 subió 0. En tres meses de gobierno socialista más del 1%. En 7 años no convocaron la mesa y ahora está anunciada su convocatoria. La Sra. Griñón expone que el escenario de la LOE ha cambiado. La explosión demográfica hizo necesaria la escuela concertada pero como subsidiaria. La enseñanza pública debe ser el pilar. La libertad de elección que uds. defienden no es posible. Es un mito. Es la escuela pública la que garantiza la igualdad de oportunidades. La escuela pública es el pilar. Esta moción pretende hinchar las concertadas. ¿Cuántos padres no han podido elegir por cierre de escuelas?. No es nuestro modelo. Las concertadas deben ser subsidiarias de la pública. Debe derogarse la LOMCE cuanto antes y lograr un nuevo pacto educativo de todas y todos y no de un partido. El Sr. Carbó invita al Sr. Galindo a reconsiderar su postura. No es rancia. No hablamos de la escuela franquista de curas y monjas. Lo que yo veo de la concertada no responde a su España en blanco y negro. Vamos a estar en un punto medio, que no haya una opción única sino libertad de opción. Al Sr. Andreu le contesta que usted no es más defensor de la escuela pública que yo. Concertada solo hay en Teruel y Alcañiz. Es cierto que la dispersión lo complica pero está la opción. El Sr. Galindo explica por qué no va a votar a favor. Me voy a abstener y me puede costar un problema en mi partido. La Sra. Zapater manifiesta sentirse ofendida por el comentario sobre los uniformes de la concertada que ha realizado el Sr. Galindo. Al Sr. Andreu le contesta que a la reunión de la Consejera sólo se invitó a los alumnos de la pública. Si quieren quitar la concertada, díganlo. Podemos lo tiene más claro. Defiende que la escuela pública esté en todos los municipios por imposibilidad. Algunos puntos son imposibles de cumplir. El Sr. Andreu expone que no ha atacado a la concertada, me he limitado a señalar el caso nulo que el gobierno de Rajoy hizo de la concertada. Votamos en contra de los puntos que incluye la moción. No de la concertada. A la Sra. Zapater le dice que los barracones fueron pactados y se están haciendo obras. Usted incendia las cosas y luego no rectifica. Votarán en contra. La Sra. Griñón insiste en que la concertada debe mantener su carácter subsidiario, pero entendemos que la educación religiosa debe estar fuera. Apostamos por una escuela laica, universal y gratuita. La demanda y las necesidades son cosas distintas. El Sr. Alcalde defiende el papel de los religiosos en la educación. El Sr. Galindo señala que él se siente ofendido por las palabras de la Sra. Zapater. No produciéndose más intervenciones se somete a votación, arrojando el siguiente resultado: Miembros de derecho: 17. Miembros presentes: 16. Votos a favor: 9. Votos en contra: 6 (GANAR-PSOE). Abstenciones: 1 (C'S). En consecuencia el Pleno por mayoría acuerda: "Aprobar la moción presentada por el Grupo Popular con el siguiente contenido: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. La Constitución española de 1978 recoge simultáneamente el derecho a la libertad de enseñanza y el derecho a la educación como derechos públicos subjetivos, con un claro objetivo de conciliar los principios constitucionales de libertad e igualdad. En este sentido, el artículo 27.1 de la Carta Magna establece como precepto fundamental que "todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza". El derecho a la educación, o el derecho de todos a la educación, se configura bajo los diferentes preceptos de este artículo 27, entre los que se encuentra también el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (apartado 3); el derecho de las personas físicas y jurídicas a la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales (apartado 6); el derecho a que en la programación general de la enseñanza participen todos los sectores afectados (apartado 5); el derecho a

que la enseñanza básica sea obligatoria y gratuita (apartado 4), y regula además, que los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la Ley establezca (apartado 9). La libertad de las familias para decidir el tipo de educación y el centro educativo que quieren para sus hijos son derechos que por tanto gozan de protección constitucional, tanto por la Carta Magna como por las sucesivas sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional. El artículo 9 de la Constitución señala además que corresponde a los poderes públicos "promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas". En este sentido, una correcta y adecuada financiación es la que permite hacer efectivo el derecho a la libertad de enseñanza, en la que habrá de tenerse muy en cuenta la realidad de la demanda social, las necesidades de los más desfavorecidos con el fin de que la gratuidad total de la enseñanza básica sea independiente de la naturaleza jurídica pública o privada del centro en el que se reciba, permitiendo consolidar el derecho efectivo a la libertad de elección. En este sentido, el Tribunal Supremo ha reiterado que para el ejercicio de los derechos sancionados en el artículo 27 relativos a la libertad de enseñanza, el Estado debe financiar con fondos públicos a centros docentes distintos de los centros públicos. Y que, a través de este artículo 27, se garantiza el derecho de las familias a la elección real de centro docente, sin que esta elección pueda verse limitada o coartada por condiciones económicas. Precisamente el preámbulo de la Ley Orgánica 8/1995, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, define el sistema educativo en España como "un sistema de carácter mixto o dual, con un componente público mayoritario y uno privado de magnitud considerable". Seguidamente se explica el marco educativo que configura la Constitución como "de compromiso y concordia que, al tiempo que reconoce implícitamente el sistema mixto heredado, proporciona el espacio normativo integrador en el que pueden convivir las diversas opciones educativas". Por ello se instauró la figura del concierto educativo, en virtud del cual y mediante la financiación con fondos públicos de los centros privados que reúnan los requisitos señalados en la ley, las familias pueden optar no sólo entre los distintos centros públicos, sino también entre centros de iniciativa social distintos de los promovidos por los poderes públicos. Por su parte, el artículo 10.2 de la Constitución Española establece que las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España. En este sentido, el artículo 26.3 de la Declaración de Derechos Humanos establece que los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos y la Carta europea de los derechos fundamentales establece que: "se garantizan, de acuerdo con las normas nacionales que regulen su ejercicio, la libertad de creación de centros docentes dentro del respeto de los principios democráticos, así como del derecho de los padres a asegurar la educación y la enseñanza de sus hijos conforme a sus convicciones religiosas, filosóficas y pedagógicas". Pero también la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), establece en el artículo 84, apartado 1, referido a la admisión de alumnos que "las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres o tutores", apartado que no fue modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE). Por tanto, debe garantizarse a las familias el derecho a elegir tanto centros de titularidad pública como los promovidos por la iniciativa social mediante una oferta que responda a la demanda de los padres, de modo que se configure una oferta plural de instituciones educativas. Porque no hay verdadera libertad si no existe una oferta educativa plural. Por otro lado, debe observarse que la asignación obligatoria de alumnos a centros sostenidos con fondos públicos en razón exclusivamente del lugar de residencia, no sólo restringe ampliamente la libertad de elección, sino que tampoco asegura la equidad, porque precisamente diferencias de acceso a una educación de calidad se producen a través del factor lugar de residencia. A pesar de la abundante normativa y jurisprudencia que califica el derecho a la educación y la libertad de enseñanza como derechos fundamentales, este último derecho pretende ser menoscabado por el Gobierno, enfrentando redes que son complementarias y creando alarma social entre las familias y la comunidad educativa, rompiendo el primer gran pacto educativo de nuestra democracia, el del respeto al sistema dual y complementario de enseñanza pública y concertada, consolidado por el artículo 27 de la Constitución. Por todo ello, el Grupo Municipal Popular eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de acuerdo: "El Ayuntamiento de Alcañiz insta al Gobierno a: 1.- Garantizar y ampliar las libertades educativas consagradas en nuestra Constitución, mediante un desarrollo armónico del derecho a la educación y a la libertad de enseñanza. 2.- Garantizar el derecho de los padres a elegir el tipo

de educación y el centro educativo donde escolarizar a sus hijos. 3.- Mantener la demanda social contemplada en el artículo 109.2 de la LOE, en su redacción dada por la LOMCE, como factor determinante en el momento de la programación general de la enseñanza, promoviendo una oferta educativa plural en redes complementarias, pública y privada-concertada. 4.- Defender la red de centros concertados como garantes de la existencia de dicha oferta plural y complementaria de la pública y por tanto de la libertad de elección de las familias y la igualdad de oportunidades en su ejercicio, dotando a todos los centros, públicos y privado-concertados, de los recursos necesarios para ello. 5.- Promover y respaldar la autonomía organizativa y pedagógica de los centros para desarrollar proyectos educativos de calidad que puedan responder a las inquietudes y prioridades de las familias, y que éstas puedan elegir libremente dichos centros. 6.- Garantizar la existencia, gratuidad y calidad de los centros de educación especial tanto en la red pública como privada concertada como garantes de la libertad de elección de las familias. 7.- Adecuar el modelo de financiación de la escuela concertada con el fin de garantizar el acceso a la misma de todas las familias en condiciones de igualdad. 8.- Potenciar zonas únicas de escolarización en el proceso de admisión de alumnos, sin perjuicio de los criterios de prioridad, en aras a garantizar la igualdad de oportunidades y una educación en equidad. 9.-Incluir en las estadísticas de Educación elaboradas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional indicadores de libertad en las políticas educativas y su evolución. 10.- Convocar, con carácter de urgencia, la Mesa Sectorial de la Enseñanza Concertada prevista en el artículo 2 bis de la LOE. Asimismo se aprueba dar traslado de estos acuerdos a la Ministra de Educación y Formación Profesional, a los Portavoces de los Grupos parlamentarios con representación en Congreso, Senado y Cámara autonómica, así como a la Junta de Gobierno de la FEMP y a los centros educativos concertados de nuestro municipio.”

7.- INFORMACIÓN PRESIDENCIA.-

Por el Sr. Presidente de informa al Pleno sobre los siguientes asuntos: -De la contratación temporal por 6 meses de 8 parados de larga duración. -Reunión con Director General de Agricultura por la Vía verde, es la segunda vez que se suspende. -Mañana visita Consejero Presidencia para tratar obras Puipinos. -Afecciones en la Estación de Autobuses en garantía (puertas y baños). -Felicitó al concejal de Festejos y Comisión por el programa de fiestas. - Visita de un Coronel OTAN comprobación torre Gótica por los impactos que se han encontrado. - Campeonato Moto GP. Se desarrolló con total normalidad. - Reunión de Cámara de Comercio de Tortosa. Se elaboró un manifiesto por el desdoblamiento de la nacional a Tortosa. -Jornadas Alzheimer en Palacio Ardid. El Pleno queda enterado.

8.- RESOLUCIONES ALCALDÍA.-

Se da cuenta de las Resoluciones correspondientes al mes de Septiembre. El Pleno queda enterado.

9.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Se efectúan los siguientes: Por el Sr. Galindo: Desarrollo de las obras de Puipinos. Ruega medidas para proteger a los menores de Escolapios por peligro tráfico camiones. Ruega no se mezclen obras del vial de Puipinos con las obras de emergencia. Pregunta si hay portavoces de 1ª y 2ª en los actos religiosos de la subida a Pueyos. El Sr. Alcalde contesta: El ritmo de las obras lo marcan los técnicos por razones de seguridad. Hay menos camiones y si circulan a esas horas habrá que tomar medidas. Todos los técnicos saben diferenciar lo que es emergencia y lo que no. En cuanto a invitados a los actos corporativos, se debe avisar antes y solicitarlo, como se ha hecho antes. Puede solicitarlo para otras ocasiones. El Sr. Orríos: Ruega señalizar mejor el corte de las obras del cerro. Algún camión se equivoca. El Sr. Alcalde: Se dispuso a 100 metros avisar. La Sra. Andreu: Ruega al Sr. Alcalde que no permita comentarios machistas. Llame al orden cuando se digan payasadas. El Sr. Ponz: Pregunta por el informe de los pliegos del Agua. El Sr. Alcalde contesta que se tratará en Comisión donde informarán los técnicos. El Sr. Andreu: En calle Mayor el sábado hubo dos golpes. Que se aligere la colocación del cartel. La Sra. Milián: Ruega se contesten las preguntas del pasado Pleno. Que se limpie detrás de la Excolegiata por estar lleno de basura. Pregunta si hay denuncia por el robo en estación de autobuses. El Sr. Alcalde contesta: Respecto a preguntas anteriores: Sobre el agujero se ha trasladado a Fulton Sobre Motorland, no lo sube el Ayuntamiento, es automático. El camión de basuras se ha alquilado. Las viviendas sociales: No son del Gobierno de Aragón. El Sr. Benavente: Vertedero cerrado: Hoy estaba cerrado. Vertedero de materia orgánica ¿dónde? Restos de muralla en Cerro de Puipinos, muros de hasta 2 metros de altura. No se está sacando a la luz y es un problema. Queja de la

falta de información sobre patrimonio. Podríamos colaborar pero no siento confianza. Nos están ninguneando y nos abocan a denunciar incumplimientos. El Sr. Alcalde contesta: Respecto al Vertedero: Es la escombrera, no se pueden tirar ese tipo de vertidos. Se dejó hasta el día 5 de octubre. En cuanto a la Muralla: Un concejal no puede trabajar para el Ayuntamiento. Hay un seguimiento arqueológico. Si desea información la puede pedir a la Técnico o en Comisión.

Y sin más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión a las veintidós horas y veinticinco minutos.

El Alcalde-Presidente,

El Secretario,